

ORD: N° 180/4/2022 /

ANT: Causa N° 1801/2021

MAT: Solicita Informar.

CHILLAN, miércoles 01 de Junio de 2022.

DE: JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL CHILLAN  
SRA. REBECA AGUAYO RIOS

A : SEÑOR (A).  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIOAMBIENTE  
PRESENTE

Por resolución de este Tribunal recaída en Causa Rol N° 1801-2021 por Infracción Municipal, "Ruidos Molestos", se ha ordenado Oficiar a Ud. a fin de tenga a bien efectuar medición de ruidos molestos en horario nocturnos y diurno en el domicilio indicado.

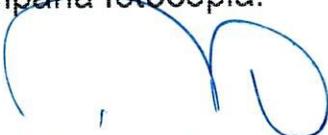
Para mayor ilustración se acompaña fotocopia.



GISELA HEINRICH ROJAS  
Secretaria Abogado

DISTRIBUCION:

- La Indicada
- Archivo.

  
REBECA AGUAYO RIOS  
Juez de Policía Local



1801/202  
Unica

DA CUENTA DE RUIDOS MOLESTOS  
DECRETO 38 MINISTERIO MEDIO  
AMBIENTE

CHILLAN, 27 de Febrero de 2021

Parte N°00068

AL 2DO. JGDO.POL.LOCAL CHILLAN

C I U D A D.-

Doy cuenta a Us., que el día de hoy a las 01:00 horas, se presentó ante el suboficial Patricio Arauco Leone, de dotación de esta Unida y Servicio de Segundo Patrullaje en la población cubriendo el cuadrante nro.06 de la Subcomisaria Huambali, MARIA CRISTINA CERDA SAN MARTIN, 56 años, chilena, casada, estudios medios, dueña de casa, fecha de nacimiento 12.12.1964, cédula de identidad Nro. 10.525.091-4, domiciliada en km 7 ruta N-55 camino a Pinto parcela nro. 5, fono: 9-31007474, correo no indica chillan y expuso:

Que, el día de ayer a las 18:30 horas aproximadamente, en circunstancias que se encontraba en su domicilio particular, llego a la parcela colindante su vecino Carlos Hugo Parra de la Torre, el que mantiene una empresa de camiones pluma, quien constantemente mantiene ruidos molestos consistentes en música, mantenimiento de camiones, sirenas y golpeteo de fierros, retirándose hoy alrededor de las 00:40 horas.

Se hace presente que no se ha podido hablar con él, ya que no entra en razón por que es muy prepotente y desafiante, por ende todo se ha transformado en una mala convivencia desde que llegó como vecino. También agregar que el día martes 23 de febrero, estuvo hasta las 02:20 horas instalando una palmera, manteniendo ruidos que alteraban la tranquilidad del vecindario.

Es dable señalar que no es la primera vez que realiza la denuncia por los mismo hechos.

CITACION: La victima queda en espera de citacion por parte de ese tribunal.

Pablo J. Vejaris Gatica  
Cabo 2do. de Carabineros  
SUBOFICIAL DE GUARDIA



No.....Bo.

DIEGO R. TORRES CHAIGNEAU  
Teniente de Carabineros  
SUBCOMISARIO(S)

Seis 6.

**PLANTILLA AUDIENCIA INDAGATORIA**  
**INFRACCION MUNICIPAL.**

FECHA	13 de julio de 2021.
ROL	1.801/2021.
ABOGADO	REBECA AGUAYO RIOS
SECRETARIA ABOGADO	GISELA HEINRICH ROJAS
ACTUARIO	Diego Lagos Lamas
HORA DE INICIO	08:30
HORA DE TERMINO	08:37
Nº REGISTRO DE AUDIO	Registrado en la aplicación Microsoft Teams con esta fecha y numero de rol.
PARTE DENUNCIANTE COMPARECIENTE	<b>MARIA CRISTINA CERDA SAN MARTIN</b> C.I.: 10.525.091-4 Km. 4, Ruta N-55, camino a pinto, Parcela 5, Chillán.

**DECLARACION INDAGATORIA**

Chillán, trece de julio de dos mil veintiuno.

Comparece la denunciante, a quien se le hace presente el objetivo de la citación, se le procede a dar lectura al parte policial N° 68 de la Sub-Comisaria Huambali y que rola a fs. 1 y siguientes de autos, quien lo ratifica íntegramente, haciendo presente que el hecho denunciado es reiterativo, esta persona estaciona containers y vehículos en los límites de la propiedad y en los pasajes de acceso a la misma, instalo un foco de luz desde su propiedad hacia la mía y realiza disturbios varios, lo que hace que se vea afectada mi privacidad. Agregando finalmente que existe una denuncia anterior en el Primer Juzgado de Policía Local por los mismos hechos, desconociendo número de causa. No teniendo nada más que agregar.

El Tribunal resolviendo, cítese al denunciado a primera audiencia a presencia del Tribunal a través de Carabineros de Chile, bajo apercibimiento de Rebeldía y mediante aplicación Microsoft Teams.

Se le hacen presente los pasos a seguir y el procedimiento en la presente causa, además del derecho que le asiste para asesorarse con un letrado. Quedando clara en la explicación y poniéndosele término a la presente diligencia, previa constancia en registro de audio.

ROL 1.801-2021.

*La presente acta es sólo un resumen del audio registrado en audiencia, el cual es el correspondiente registro legal.*

GISELA V. HEINRICH ROJAS  
SECRETARIA ABOGADO

REBECA AGUAYO RIOS  
JUEZ TITULAR

Cuentos y u  
27/10



Andrés Lagos Lamas

carlos parra <transportesagufer@gmail.com>  
sábado, 23 de octubre de 2021 18:35  
Diego Andrés Lagos Lamas  
Antecedentes Causa 1-801/2021  
f1.jpg; f2.jpg; f3.jpg; f4.jpg; f5.jpg; f6.jpg; f7.jpg; f8.jpg; f9.jpg; f10.jpg; f11.jpg;  
f12.jpg; f13.jpg; f14.jpg

...en las tardes.  
...situación me dirijo a usted como responsable de la investigación de la causa mencionada, la cual me  
...directamente con una de mis vecinas colindantes la Señora Irma quien denuncia ruidos molestos de  
...  
...por lo cual paso a exponer la situación ya que poseo una pequeña empresa de transportes y con  
...esfuerzo adquirir un terreno alejado de la ciudad con una superficie mayor, años atrás, para vivir y  
...mis equipos mientras no realizan labores para no andar dejándolos en la calle a la deriva de la  
...y ocasionar accidentes. En este terreno construí un techo sobre contenedores donde los  
...del sol y el agua, este terreno está ubicado en el Kilometro 7.5 interior camino a Pinto. Señaló que  
...dependencia no se ejerce ninguna actividad como taller mecánico, maestranza, construcción o  
...solo es de uso particular de residencia y estacionamiento para mis camiones. Nuestros equipos  
...desplazan por la mañana cuando vamos a realizar un trabajo requerido y por la tarde regresan a  
...Momento en los cuales se producen los ruidos que le aquejan a nuestra vecina, si bien es cierto no  
...horarios específicos ya que muchas veces trabajamos en emergencias para empresas como  
...eléctricas, sanitarias, municipalidades y gobierno regional y clientes particulares, como  
...ruidos son solamente de los motores en circulación cuando salimos o entramos a nuestras  
...por un camino reglamentado a mas menos 300 metros de la carretera donde circulan  
...en todo horario de toda envergadura. Al adquirir este terreno elegimos este sector ya que se  
...variadas empresas en función, estamos rodeados como por ejemplo de 2 aserraderos, por 2  
...que se encuentran en el sector, por restaurantes, chancadoras y un huerto agrícola que posee  
...de expansión para control de helada etc.  
...fue comprado a una persona que también tiene actividad económica en el sector como una  
...de cecinas, un restaurante, un galpón de eventos y varias casas en arriendo, por lo cual  
...comprendemos que los ruidos son en decibeles normales en horarios variados. Comprendemos que no  
...desapercibidos por la circulación pero no hacemos nada anormal con intención de causar daños  
...es más hemos reparado el camino, construido el portón, e aplicado mata polvo para el camino con  
...solo míos los cuales en su momentos por estos mismos vecinos fueron halagados, como podrá usted  
...en una serie de imágenes enviadas por un wassap en comunidad que tenemos donde se aprecia por  
...mismos y otros vecinos que no somos una molestia. No entiendo su mala convivencia ya que a estos  
...le molesta la flora y fauna del sector en la cual han matado aves le aplican insecticida a terrenos  
...en los cuales no son dueños por que les molesta los animales que allí pastan como se aprecian  
...imágenes. Bueno se envían estos antecedentes para que usted tenga también un poco de  
...de lo nuestro y así podamos darle una solución el día 27 del presente mes donde será nuestra  
...indagatoria.  
...con este correo no causar molestia alguna pero por ser la otra parte entiendo que corresponde.  
...mentamente.  
...Parra de la Torre  
...a sus comentarios.

Custodia  
RECIBIDO  
15 DIC 2021  
SEGUNDO JUZGADO  
POLICIA LOCAL  
SECRETARIA CHILLAN  
44  
dac

JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE CHILLAN (2°)

DENUNCIANTE: MARÍA CRISTINA CERDA SAN MARTIN

RUT: 10.525.091-4

DOMICILIO: KILOMETRO 7, PARCELA 5, RUTA N-55, COMUNA DE CHILLÁN

DENUNCIADO: CARLOS HUGO PARRA DE LA TORRE.

RUT: 14.027.741-K

DOMICILIO: KILOMETRO 7, PARCELA N° 6, RUTA N-55, COMUNA DE CHILLÁN,

CAUSA ROL N° 1.801/ 2021

EN LO PRINCIPAL: QUERRELLA INFRACCIONAL; PRIMER OTROSÍ: DEMANDA CIVIL DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS; SEGUNDO OTROSÍ: TENGASSE PRESENTE; TERCER OTROSÍ: PATROCINIO Y PODER; CUARTO OTROSÍ: Forma especial de notificación;

S. J. L. DE POLICÍA LOCAL DE CHILLÁN (2°)

PABLO ANDRÉS RAMOS PAREDES, cédula nacional de identidad N° 17.138.403-6, y ELIAS NICOLÁS CARRASCO ORTIZ, cedula nacional de identidad N° 16.734417-8 ambos chilenos, abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, con domicilio en calle Bulnes N° 470, oficina 131 comuna y ciudad de Chillán, en representación de doña MARÍA CRISTINA CERDA SAN MARTIN, cedula nacional de identidad número 10.525.091-4, chilena, con domicilio en kilometro 7, parcela 5, ruta N-55, comuna de Chillán, denunciante en causa Rol 1801/2021, seguidos ante este Segundo Juzgado de Policía Local de la ciudad de Chillán, a S.S., respetuosamente decimos:

Que, por este acto, en la representación que investimos, atendidas las facultades que fueran conferidas, y en virtud de lo que disponen los artículos 9 y siguientes de la Ley 19.957, y artículos 18 y 19 del Código de Procedimiento Civil, venimos en deducir querrella infraccional en contra de don CARLOS HUGO PARRA DE LA TORRE, cédula de identidad 14.027.741-K, ignoramos profesión u oficio, domiciliado en kilometro 7, parcela 6 Km. 7 ruta N-55 camino a pinto, comuna de Chillán, por las siguientes razones de hecho y de derecho que vamos a exponer:

EN LOS HECHOS

I- Que, nuestra representada, es dueña de un predio ubicado en kilometro 7 parcela 5, ruta N-55, camino a Pinto, comuna de Chillán, donde vive actualmente junto a su marido por ya varios años.

2.- Que, su vida familiar y relación con sus vecinos, se desarrollaba de manera tranquila y pacífica sin que nunca, tuviera ningún tipo de problema con alguno de sus vecinos, desarrollándose en dicho sector una convivencia armoniosa basada en el respeto y la tranquilidad.

3.- Que dicha tranquilidad, comenzó a verse afectada, desde que al sector llegara don Carlos Hugo Parra de la Torre, quien compró una parcela que limita con la de nuestra representada, destinándola a labores de bodegaje y depósito de maquinaria pesada y container.

4.- Debido a la entrada y salida de camiones, al tránsito y maniobra de maquinaria pesada y al constante acomode y reacomode de container, comenzaron a originarse ruidos y malos olores que vinieron a perturbar la vida armoniosa y tranquila que existía en dicho sector, sector que, dicho sea de paso, se encuentra fuera de los límites urbanos, cuyo uso es de carácter agrícola.

5.- Las actividades descritas en el numeral precedente, se han venido prolongando hace ya más de un año, hasta altas horas de la noche, y en cualquier día de la semana, lo que ha venido a perturbar la vida y salud de nuestra representada y de su familia.

6.- Señalamos a S.S., que nuestra representada, en reiteradas oportunidades, ha intentado conversar con don Carlos Hugo Parra de la Torre para expresarle su molestia y pedirle un poco más de consideración con ella y con el resto de los vecinos del sector. Pero dichas conversaciones han resultado infructuosas toda vez que don Carlos Hugo, se ha mostrado siempre con una actitud prepotente y desafiante. Por lo demás, luego de las veces que nuestra representada ha intentado conversar con don Carlos Hugo, se incrementan los ruidos molestos consistentes en música, mantenimiento de camiones, martilleo y golpeteo de fierros, a modo de represalia.

7.- Que, de lo mencionado anteriormente, da cuenta - además de imágenes y videos que serán ofrecidos en su oportunidad procesal - parte policial N° 068 del 27 de febrero de 2021 de la Segunda Comisaría de Chillán, Subcomisaría Huambalí, donde se detallan los hechos ocurridos el 26 de febrero de 2021, consistentes en ruidos molestos derivados de música a alto volumen, mantenimiento de camiones, sirenas y golpeteo de fierros, retirándose los que perduraron hasta altas horas de la noche.

#### EN EL DERECHO

1.- El Decreto N° 38 del Ministerio del Medio Ambiente del año 2011 - que establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica - entrega los niveles máximos permitidos de emisión sonora generados por fuentes fijas para la comunidad, disponiendo que el ruido máximo para las zonas residenciales es de 55 decibeles en horario de 7 a 21 horas y de 45 de 21 a 7 horas, que equivale el ruido de una calle con poco tráfico. Esta norma protege a la comunidad que se ve afectada por problemas de contaminación acústica, desde el punto de vista de la salud pública. Protege a las personas que pudieran estar afectadas por altos niveles de ruido generado por fuentes fijas, o que pudieran sufrir molestias, en lugares habitables tales como sus viviendas, su lugar de trabajo, de descanso o de esparcimiento, entre otras. La norma citada señala en su artículo primero que el objetivo de dicha norma es proteger la salud de la

comunidad mediante el establecimiento de niveles máximos de emisión de ruido generados por las fuentes emisoras de ruido que la norma regula.

2.- El decreto 38 ya mencionado, señala en su artículo sexto que:

*"Para los efectos de lo dispuesto en esta norma, se entenderá por:*

*13. Fuente Emisora de Ruido: toda actividad productiva, comercial, de esparcimiento y de servicios, faenas constructivas y elementos de infraestructura que generen emisiones de ruido hacia la comunidad. Se excluyen de esta definición las actividades señaladas en el artículo 5º".*

3.- También, las municipalidades deben proteger a la comunidad que se ve afectada por problemas de contaminación acústica, desde el punto de vista de la salud pública, toda vez que nuestro ordenamiento jurídico, permite a las municipalidades regular los ruidos molestos, ya que poseen la facultad para regular, por medio de ordenanzas, los ruidos molestos producidos en la respectiva comuna. Estas normas pueden incorporar los ruidos que se produzcan en casas, comercio, actividades públicas y privadas. De esta manera, buscan proteger a sus habitantes de la contaminación acústica. Por tratarse de normativa particular, esta es diferente y depende de cada municipalidad. Al respecto, en la comuna de Chillán, es el Decreto número 3394 del 25 de noviembre de 2005, de la Ilustre Municipalidad de Chillán - que aprueba ordenanza para la protección del medio ambiente y de la salud ambiental - el encargado de regular los ruidos molestos.

4.- El Artículo 9º del decreto N° 3394 de la I. Municipalidad de Chillán, señala que *"No se permite botar escombros ni cualquier otra clase de residuos sólidos o basura en calles, plazas y demás lugares considerados bienes nacionales de uso público. Ni tampoco acumularlos en sitios particulares que no se trate de vertederos autorizados; con excepción de su depósito temporal, previo a la recolección domiciliaria o bajo circunstancias calificadas tales como obras de construcción permitidas o movimiento de escombros resultado de catástrofes, sin la autorización correspondiente de las Direcciones de Obras, Aseo y Ornato o del Departamento del Medio Ambiente, según corresponda. Asimismo, será responsabilidad de los propietarios y/o arrendatarios mantener limpio el entorno de sus viviendas o locales comerciales o industriales".* A su vez el Artículo 10º, señala que *"No está permitido a los propietarios ni personal de servicentros o talleres mecánicos de reparación, lubricación o lavado de vehículos ni a cualesquiera otro particular desechar o derramar aceites, combustibles ni cualesquiera otra clase de residuos en el suelo o en las redes de alcantarillado o de aguas lluvias. En el caso de derrames accidentales, se deberá avisar de inmediato a la Dirección de Aseo y Ornato y al Departamento del Medio Ambiente, sin perjuicio de la alerta que, eventualmente, correspondiera dar a Bomberos o Carabineros de Chile".* Luego, el Artículo 11º, señala que *"No se permite el vertido hacia la vía pública, plazas, parques ni bien nacional de uso público alguno, de aguas residuales provenientes del desagüe de piscinas, del lavado de vehículos o de cualesquier otro origen, sin previo tratamiento de neutralización y depuración por medios autorizados".*

5.- Todas las prohibiciones contenidas en el decreto N° 3394 de la I. Municipalidad de Chillán y que fueran señaladas en el numeral precedente, han sido infringidas por don xxxxx, toda vez que esté, en el inmueble ubicado en el kilómetro 7 camino a Pinto y que limita con el de nuestra representada, no solo desarrolla actividades de estacionamiento de maquinarias, sino que también de mantención y lavado de estas, lo que hace que se produzcan derrames de

aceite y otros líquidos destinado a la mantención de maquinaria pesada y que  
contaminan el ambiente.

6.- El Artículo 12º decreto N° 3394 de la I. Municipalidad de Chillán señala que.  
constituye una de las responsabilidades ambientales más importantes de la Ilustre  
Municipalidad de Chillán conservar la pureza del aire en la comuna y evitar la presencia de olores  
molestos en él. Como asimismo, la transmisión de ruidos, vibraciones o trepidaciones molestas  
y peligrosas que signifiquen una amenaza para la salud física o mental de las personas o para  
la calidad de vida. En consecuencia...

c) Se prohíbe quemar hojas, malezas y cualesquier otro producto, material o desecho  
dentro de los límites urbanos de la comuna tanto en la vía pública como en otros bienes  
nacionales de uso público y predios particulares; salvo que se realice en predios  
agrícolas, autorizado por organismos competentes".

Al respecto se debe mencionar que, en más de una ocasión, en el inmueble que es de  
propiedad de don Carlos Hugo Parra de la Torre, se han realizado quemas de basuras y desechos,  
muchos de los cuales son altamente contaminantes.

7.- También Artículo 17º del decreto ya mencionado, señala que "No se permite en todo  
el territorio de la comuna la emisión diurna o nocturna de ruido, vibraciones o trepidaciones,  
cualquiera sea su origen, que sobrepasen los niveles máximos aceptados..." Sobre el mismo  
punto, el Artículo 18º, señala que, "En las áreas rurales, los niveles de presión sonora corregidos  
que se obtengan desde una fuente fija emisora de ruidos, medidos en el lugar donde se encuentra  
el receptor, no podrá superar el ruido de fondo en 10 dB(A) o más". Y es precisamente la  
infracción a esta norma por parte de don Carlos Hugo Parra de la Torre, la que más problema le  
ha traído a nuestra representada, toda vez que los ruidos molestos provenientes, de música,  
martillos maquinarias -- los que se originan en cualquier día y a cualquier hora- los que le ha  
provocado a nuestra representada y su familia, problemas a su salud, tales como insomnio,  
somnia, estrés, crisis de ansiedad, entre otros malestares.

8.- Por último, Artículo 32º del decreto N° 3394, señala que "Todos los vecinos tienen  
como deber colaborar con la protección y defensa del medio ambiente de su barrio, de manera  
de asegurar que se produzca una conveniente convivencia ciudadana en donde todos los actores  
sociales mantengan actitudes y conductas solidarias, responsables y comprometidas con el  
desarrollo de su comunidad. De esta manera, constituye obligación de todo vecino velar por la  
limpieza e higiene general de su casa habitación, sitio o propiedad, urbano o rural y, en particular  
de su frente y veredas, manteniéndola aseada, libre de desperdicios, malezas y de otros  
elementos contaminadores del suelo semejantes, que sirven en general como refugio y medio  
de proliferación de roedores y de otros vectores, los cuales siendo agentes transmisores de  
enfermedades, constituyen un riesgo para todo el vecindario". Dicho deber de conducta,  
tampoco ha sido observado por don Carlos Hugo Parra de la Torre, pues como ya  
mencionáramos, nuestra representada, en reiteradas oportunidades, ha intentado conversar  
con él para expresarle su molestia y pedirle un poco más de consideración con ella y con el resto  
de los vecinos del sector. Pero dichas conversaciones han resultado infructuosas toda vez que  
don Carlos Hugo, se ha mostrado siempre con una actitud prepotente y desafiante.

**PORTANTO**, en virtud de lo expuesto y lo dispuesto en el Decreto N° 38 del Ministerio del Medio Ambiente del año 2011; Decreto número 3394 del 25 de noviembre de 2005 de la Ilustre Municipalidad de Chillán; artículo 7 y siguientes. de la Ley N°18.287, que establece los procedimientos ante los Juzgados de Policía Local, y demás normas pertinentes,

**PIDO A S.S.**, se sirva tener por interpuesta querrela infraccional en contra de don **CARLOS HUGO PARRA DE LA TORRE**, ya individualizado, acogerla a tramitación ordenando su notificación legal y, en definitiva, condenarlo al máximo de las sanciones que la ley establece y al pago de las multas correspondientes, con expresa condenación en costas.

**PRIMER OTROSÍ:** **PABLO ANDRÉS RAMOS PAREDES**, cédula nacional de identidad N° 17.138.403-6, y **ELÍAS NICOLÁS CARRASCO ORTIZ**, cédula nacional de identidad N° 16.734417-8 ambos chilenos, abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, con domicilio en calle Bulnes N° 470, oficina 131 comuna y ciudad de Chillán, en representación de doña **MARÍA CRISTINA CERDA SAN MARTIN**, cédula nacional de identidad número 10.525.091-4, chilena, con domicilio en kilómetro 7, parcela 5, ruta N-55, comuna de Chillán, a S.S., respetuosamente decimos:

Que, por este mismo acto, vengo en interponer demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de don **CARLOS HUGO PARRA DE LA TORRE**, cédula de identidad 14.027.741-K, ignoramos profesión u oficio, domiciliado en kilómetro 7, parcela 6, ruta N-55, camino a Pinto, comuna de Chillán, en su calidad de dueño y por la responsabilidad que en la calidad que detenta, tiene en el origen de ruidos molestos, y contaminación, que originan esta causa, en base de los siguientes fundamentos de hechos y argumentos de derecho:

1.- La demanda por indemnización de perjuicios, se fundamenta en los mismos hechos descritos en la parte principal de la presente, que dicen relación con las actividades desarrolladas en el predio que es de propiedad de **CARLOS HUGO PARRA DE LA TORRE** y que limita con el inmueble de nuestra representada, ubicada en kilómetro 7 camino a Pinto, provocados por el demandado y por las personas que ejercen labores bajo sus órdenes e instrucción. Dando por íntegramente reproducidos los considerandos fácticos expuestos en lo principal, para todos los efectos legales.

2.- Debido a lo señalado precedentemente, tanto nuestra representada como el resto de los integrantes de su familia, han comenzado a sufrir episodios de estrés, insomnio, somnolencia y dolores de cabeza, toda vez que estos han visto afectado, su vida tranquila y sus hábitos de sueño, debido a los ruidos, a los gases y malos olores provenientes de quema de desperdicios y al depósito de combustibles, aceites y otros componentes utilizados en el mantenimiento de maquinaria pesada y que don Carlos Hugo Parra, almacena en el terreno que se ubica colindante con el de nuestra representada, terrenos que como ya mencionáramos, son de carácter agrícola.

3.- Estos problemas de salud, han traído aparejado para nuestra representada, gastos médicos, además de gastos destinado a mitigar el impacto provocado de los ruidos y los malos olores.

4.- El artículo 2314 del Código Civil dispone que: "El que ha cometido un delito o cuasidelito que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización; sin perjuicio de la pena que le impongan las leyes por el delito o cuasidelito", de igual forma, en doctrina Pablo Rodríguez Grez, señala que la responsabilidad civil extracontractual consiste en "el deber jurídico de reparar los daños o perjuicios que se producen con ocasión del incumplimiento de una obligación", es decir, un deber de conducta tipificado en la ley; esta conducta puede ser positiva o de acción y negativa o de omisión, y es del caso que si dicha conducta no se despliega, quien la infringe debe indemnizar los perjuicios que de ello se sigan.

5.- La responsabilidad extracontractual siguiendo la teoría subjetiva o clásica, se sustenta en la culpabilidad del autor, de tal forma que solo cabe la indemnización si se actúa con dolo o culpa, como es del caso de marras, en la cual don Carlos Hugo Parra de la Torre, ha actuado culposamente.

6.- Los requisitos de la responsabilidad extracontractual son:

a) **Capacidad del autor del hecho ilícito:** el demandado Carlos Hugo Parra de la Torre, es plenamente capaz de cometer delito o cuasidelito, ya que no le afecta ninguna de las incapacidades descritas en el artículo 2319 del Código Civil.

b) **Imputabilidad, esto es, dolo o culpa del autor:** es necesario que el acto o hecho que produce daño sea el resultado de una conducta dolosa o culpable, como la realizada por el demandado Carlos Hugo Parra de la Torre.

c) **Nexo causal, entre el hecho u omisión dolosa o culpable y daño:** existiendo la relación de causalidad necesaria entre la conducta desplegada por don Carlos Hugo Parra de la Torre, y los daños ocasionados, en complementación a las disposiciones jurídicas citadas, unidas al daño tanto personal, patrimonial, emocional y moral que a nuestra mandante se le ha causado, concluyen que efectivamente existe el nexo causal entre la acción dolosa del demandado, don Carlos Hugo Parra de la Torre que de una manera reiterada y de un modo absolutamente imprudente y prepotente, ha venido a realizar actividades que originan, ruidos molestos, olores, molestos, concentración de gases y quema de residuos nocivos tanto para la salud de las personas como del medio ambiente.

d) **Existencia de un daño:** respecto al daño es de especial importancia recordar lo descrito en el artículo 2329 del Código Civil que señala que "por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por esta".

Fernando Fueyo entiende por daño: "La violación de uno o de varios derechos subjetivos que integran la responsabilidad jurídica de un sujeto".

7.- La obligación de indemnizar es el deber que sitúa a una persona a resarcir, indemnizar, cualquier perjuicio o daño, bien sea éste causado por ella, o por otra persona que de ella depende, o por alguna cosa de que es dueña o que esté a su servicio, de tal modo que los perjuicios que ha sufrido nuestra mandante, ascienden a la suma de \$1.000.000 que considera los daños materiales y el daño moral.

8.- **Daño moral:** en doctrina, don José Luis Diez Schwerter señala que "el término dolor debe ser tomado en un sentido amplio, comprensivo de miedo, la emoción, la vergüenza, la pena física o moral ocasionada por el hecho dañoso". Por su parte, doña Carmen Domínguez

Hidalgo, lo define como "Todo menoscabo de un bien no patrimonial o a un interés moral por quien se encontraba obligado a respetarlo, ya sea en virtud de un contrato o de otro fuente". Nuestra representada y su familia, claramente ha sufrido un menoscabo, detrimento y perjuicio psicológico, representado en la impresión, y el dolor de sufrir molestias de la envergadura descritas en los numerales anteriores, molestias que nuestra representada estima en, \$1.000.000.-

**POR TANTO:** Con el mérito de lo expuesto, disposiciones legales citadas, lo dispuesto en los artículos 7 y siguientes de la ley 18.287, artículos 2314 y siguientes del Código Civil, artículos 18 y 19 del Código de Procedimiento Civil, y demás normas legales pertinentes.

**SOLICITAMOS A S.S.,** tener por interpuesta la presente demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de don Carlos Hugo Parra de la Torre, ya individualizado, en su calidad de propietario, del terreno colindante de nuestra representada - donde se originan los ruidos molestos y concentración de gases y malos olores - acogerla a tramitación y en definitiva declarar:

- a) que se condena al demandado a pagar a nuestra mandante la suma de \$1.000.000, u otra suma que S.S., estime en derecho, por concepto de daño material directo e indirecto, lucro cesante y daño moral causado tanto a los integrantes de la familia de nuestra representada, como a su persona;
- b) Que las sumas ordenadas pagar en definitiva deberán pagarse con intereses y reajustarse.
- c) Que deberán pagar las costas del juicio, tanto personales como procesales; o las cantidades que S.S., determine conforme al mérito de autos. -

**SEGUNDO OTROSÍ:** Pedimos a S.S., tener presente que en la etapa procesal correspondiente me valdré de todos los medios probatorios que franquea la ley para acreditar los hechos que fundamentas las acciones interpuestas.

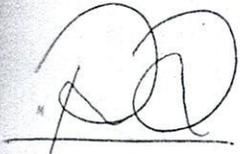
**TERCER OTROSÍ:** Pedimos a S.S., se tenga presente que, asumimos el patrocinio y que se nos confiere poder en estos autos, con todas las facultades establecidas en el artículo 7 del código de procedimiento civil, en ambos incisos, fijando domicilio -para todos los efectos procesales- en calle Bulnes número 470, oficina 131, edificio Aranjuez de la comuna y ciudad de Chillán.

**POR TANTO:** Pedimos a S.S.: tener presente el patrocinio y por conferido el poder.

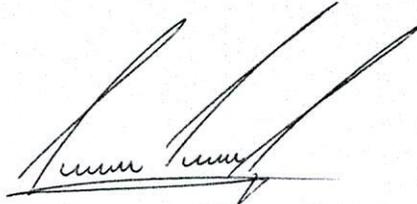
Cincuenta y uno 51

**OTROSÍ:** Pedimos a S.S., que se tenga presente el siguiente correo electrónico como especial de notificación [estudiojuridicomchillan@gmail.com](mailto:estudiojuridicomchillan@gmail.com).

**TANTO:** Pedimos a S.S., que se tenga presente.



17.138.403-6



16.734.417-9.



10.525.691-4

CHILLÁN, 14 DIC 2021  
AUTORIZO EL PODER.  
SECRETARIA SUBROGANTE.

